

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016

C. LUIS FELIPE ECHEVERRIA ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE



Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2015G0062
Bitácora: 09/MPA0114/12/15

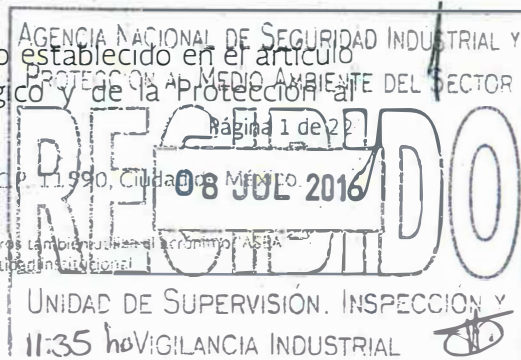
Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para Vehículos (EDS GNVC "San PEDRO")", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, que pretende ubicarse en la calle Prolongación Gobernador Curiel número 6171, Colonia de los Artesanos, en el municipio de San Pedro de Tlaquepaque, Estado de Jalisco y

RESULTANDO:

- 1. Que con fecha 10 de diciembre del 2015, ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 14JA2015G0062.
2. Que el 17 de diciembre del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al

Melchor Ocampo Núm. 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11990, Ciudad de México.
Tel. (+52,55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[Handwritten signature]

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/052/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 21 de diciembre de 2015, mediante el escrito de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, en la **Página 2C**, del periódico "El Informador" del 17 de diciembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 22

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas natural de petróleo.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/052/15** de la Gaceta Ecológica el 17 de diciembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública, la cual feneció el 18 de enero de 2016, sin que se presentará durante el periodo del 18 de diciembre al 18 de enero de 2016 solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de servicio, para la venta de gas natural comprimido para vehículos, que incluye un recinto de compresión y cascada (RCC) para 01 E/C con un compresor marca ARIEL lo cual será accionado con motor eléctrico, cascadas para gas natural de 6,400 litros cada uno secadora de GNCV y panel prioritario con dos islas GNCV alto caudal, ocupando una superficie de **4,216.59 m<sup>2</sup>**.

a) La superficie total del predio corresponde a **4,216.59 m<sup>2</sup>**. Dicho predio se ubicará en las siguientes coordenadas:

Vértices	UTM	
	X	Y
A	671627.096	2277087.459
B	671658.821	2277073.831
C	671652.687	2277057.036
D	671658.423	2277050.179
E	371650.183	2277012.925
F	671647.297	2277003.842
G	671597.680	2277026.361
H	671627.096	2277087.459

b) Para la etapa de almacenamiento se ha proyectado instalar 01 cascada compuesta por 64 tanques verticales con capacidad de 6,400 litros de volumen de agua alojados en un módulo con estructura metálica, interconectados entre sí por conductos de acero inoxidable. En el mismo se encuentra el dispositivo que controla la presión de arranque y parada del equipo. La cascada puede ser modular con lo cual se brinda la flexibilidad de adicionar fácilmente mayor volumen de almacenamiento.

c) Cabe mencionar que para la operación del **Proyecto** se tendrá un abastecimiento continuo de gas natural mediante un ducto de acero al carbono hasta la Estación de Regulación y Medición – ERM, continuando hasta el secador de gas, quien se encargará de eliminar cualquier impureza o humedad que trae consigo el gas natural, en seguida se derivan dos tuberías para la conexión a

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016**

cada una de las dos unidades de compresión. Las Unidades de compresión elevarán la presión de 7 bares que se tiene al ingreso hasta 250 bares mediante etapas evitando el sobrecalentamiento por efecto de la compresión, para la alimentación de gas natural a los surtidores se instalarán tuberías que conduzcan dicho combustible.

- d) Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 06** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **05 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**, así mismo las características del **Proyecto** se describen en las **Páginas 12 a 49** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- e) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 47** de la **MIA-P** que derivado de las actividades en la etapa de construcción, los residuos peligrosos generados en esta etapa se pueden generar por reparaciones mecánicas en el sitio de la construcción; por lo que la empresa contratista se hará cargo de dar el buen manejo de los residuos generados. Los residuos serán almacenados en contenedores según su tipo, en el caso de los residuos sólidos estos serán recolectados por una empresa con autorización por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se contará con un Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, y con la implementación de calendarios de trabajo y rutas de recolección, para su traslado al centro de acopio temporal.

Asimismo, se tendrá un centro de acopio de acuerdo con el tipo de residuos que se generarán, para la localización estratégica de los residuos generados, y se contará con la capacitación del personal que laborará durante la etapa de preparación del sitio y construcción para el correcto funcionamiento del sistema de separación de residuos; ya que se contarán con contenedores de diferente material y color para la separación correcta de los residuos.

Que el **REGULADO** señaló que la descarga de agua se realizará con base en las metodologías y especificaciones de la **NOM-001-CONAGUA-2011**.



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de San Pedro de Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - b. El **REGULADO** señaló en la **Página 30** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro de Tlaquepaque, en el subdistrito urbano **TLQ2-06**, en donde el uso de suelo es el comercio y servicio distrital de Intensidad Alta, e infraestructura urbana, está resulta compatible con las actividades terciarias relacionadas al **Proyecto**.
  - c. Adicional se tiene que se encuentra ubicado en la Región Hidrológica RH-12 Lerma Santiago, específicamente en la Cuenca 12 del Río Santiago-Guadalajara.
  - d. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

Norma	Especificación
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas natural de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052 SEMARNAT-1993.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar donde el uso de suelo es de servicio distrital, el cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contrapone con el desarrollo del **Proyecto**, al

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola, comercial y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. Considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, estas estrategias se señalan a continuación:

Medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas por el **REGULADO** durante las etapas del **Proyecto**:

FACTOR AMBIENTAL	ACCIONES DEL PROYECTO	MITIGACIÓN
<p><b>AIRE</b></p>	<p>Emisión de gases y partículas contaminantes a causa de las obras civiles provenientes de los vehículos automotores pesados Emisión de metano a la atmósfera durante la operación de la estación. Los gases (CO) que emiten las unidades automotoras</p>	<p>Se dará un mantenimiento oportuno a la maquinaria con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y que cumplan con las normas en materia de emisiones a la atmósfera en fuentes móviles. El lugar de trabajo deberá estar limpio y seguro; cualquier desecho generado deberá disponerse apropiadamente y fuera del lugar de las operaciones (como aceites para maquinarias y los fluidos hidráulicos), si existiera contaminación por derrame deberá ser limpiado de inmediato. La emisión de metano a la atmósfera será mínima, sobre todo en el momento de despacho de GNCV. El gas natural por ser más ligero que el aire, tiende a expandirse rápidamente y no es un peligro en pocas cantidades. De lo contrario se contará con sondas detectoras de gases, las que darán una señal visual y audible, cerrando también las válvulas automáticas para de esta manera dejar de abastecer de GNCV a los dispensadores. No se atenderán a vehículos que cuentan con el tubo se escape deteriorados</p>

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

AGUA	Generación de aguas residuales	La constructora encargada de la obra se encargará del servicio de baños portátiles, así como de la disposición final del agua residual.
FLORA	Remoción de los árboles y vegetación herbácea.	Se establecerá un programa de trasplante para replantar los árboles que serán afectados.
FAUNA	Daño a las especies terrestres presentes en el sitio	Se contará con un programa de rescate de fauna.
RUIDO	Emisión de ruidos y vibración por el funcionamiento de las unidades de compresión de GNCV y compresores de aire.	El ruido será generado básicamente por el funcionamiento de los compresores de GNCV, las que serán instaladas dentro de un recinto con tratamiento de insonorización, en consecuencia a un metro de distancia no sobrepasará el nivel de ruido de los límites máximos permisibles, También se generará ruido por la mayor concentración de vehículos motorizados en el área de servicio, pero este fenómeno propio del transporte no causará molestias
SUELO	Generación de residuos sólidos por el mantenimiento de equipos de GNCV. Derrame de sustancias químicas que puedan impactar el suelo	Generación de residuos sólidos por el mantenimiento de equipos de GNCV, se contará con bitácoras de generación de residuos. En caso de que exista un derrame en el área de abastecimiento, las instalaciones contarán con pintura epoxica la cual evitará que exista infiltración al subsuelo.

De lo anteriormente expuesto, el **REGULADO** indicó que cumplirá con los siguientes puntos:

- Tener un Programa de Vigilancia Ambiental.
- Platicas de Concientización y capacitación al personal para prevención de accidentes.
- Mantenimiento de maquinaria.
- Equipos de protección.
- Manejo de residuos sólidos vegetales y residuos sólidos urbanos y aguas residuales.
- Disminución de polvos, riego de suelo descubierto, colocación de silenciadores.
- Reforestación con especies nativas.

El **REGULADO** con respecto a los impactos residuales indicó que las medidas de mitigación a ejecutar serán las siguientes:

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

- Durante las fases de Preparación y Construcción, los residuos sólidos urbanos que se generen tendrán una separación primaria de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano al proyecto. Durante la fase de operación, se propone que se realice una separación secundaria de los residuos en conformidad con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, de esta manera se incentivará su valorización ayudando a su reincorporación al ciclo de vida del residuo. Todos los residuos sólidos urbanos de todas las etapas del proyecto serán colocados en recipientes de distintos tamaños (botes de 200 litros en las etapas de preparación y construcción y en depósitos temporales durante la etapa de operación). Las áreas verdes y recreativas propuestas por el plan maestro del proyecto serán equipadas con contenedores fijos diferenciados por colores y rotuladas según el tipo de residuo a contener, esto con la finalidad de evitar la disposición de residuos en lugares inadecuados.
- Las aguas residuales generadas por el proyecto serán manejadas por el SIAPA (Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana) encargado al mismo tiempo de suministrar el agua potable requerida. Se les dará un tratamiento primario, secundario y desinfección con la finalidad de garantizar concentraciones del efluente menores a los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-199.
- Se generarán residuos peligrosos serán básicamente por acción de los mantenimientos correctivos de los equipos de compresión como son: grasas, combustibles líquidos y aceites, envases vacíos impregnados de aceites y lubricantes, cartones y estopas impregnados de combustibles y grasas. Estos residuos serán almacenados temporalmente de acuerdo a su estado físico para que sean recolectados por una empresa autorizada por la ASEA para este fin, o que cuente con la autorización vigente emitida por la SEMARNAT, si ésta se emitió antes del 2 de marzo de 2015.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales,

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016

siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se

Página 12 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo, y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar Gas Natural, en cantidades mayores a la cantidad de reporte de 500 kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

El **Regulado** identificó mediante el análisis WHAT IF y en el HAZOP las consecuencias por los diversos eventos que pudieran presentarse en la planta, los cuales serían fuga, JET FIRE, nube explosiva o explosión. Como se mencionó anteriormente los resultados de los eventos más probables y catastróficos serían los siguientes:

Evento	Escenario
1	Ruptura o desacople de la línea de abastecimiento que va del área de tanques de almacenamiento a los hornos, la ruptura sucedería en una de las llaves de al principio del equipo o en el lugar de llenado.
2	Ruptura o desacople de la línea de abastecimiento en la parte media
3	Ruptura o desacople de la línea de abastecimiento antes de la entrada al horno
4	Fuga de los tanques de Gas L.P. (JET FIRE)
5	Fuga parcial de un tanque de almacenamiento de Gas Natural

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016

Asimismo el **REGULADO** presentó los radios de afectación por fuga en tuberías y almacenamiento:

Modelación	Escenario	Radio de afectación (M)
1	Fuga por perforación o desacople de la tubería de abastecimiento, dentro de las instalaciones del <b>Proyecto</b> .	26
2	Fuga en la tubería de los compresores a una presión de 250 Bar. Se genera un JET FIRE	59
3	Fuga de uno de los tanques del sistema de cascada. Se fuga el gas y genera un JET FIRE.	13
4	Fugas múltiples de los equipos, formación de JET FIRE	31
5	Fuga de gas contenido en todos los tanques de la cascada, nube tóxica, explosión	95

El **REGULADO** propuso medidas de prevención como resultado de la elaboración y análisis del estudio de riesgo se obtuvieron las recomendaciones que a continuación se enlistan para tener una mejor administración tanto en cuestiones de seguridad industrial, prevención de accidentes y de impacto ambiental por la posible ocurrencia de emergencias relacionadas.

1. Contar con un programa de mantenimiento detallado y desglosado.
2. Contar con un programa anual de capacitación para todo el personal.
3. Cumplir con las Normas y Reglamentos de seguridad aplicables, tanto para señalamientos, infraestructura y procedimientos, entre otros.
4. Realizar la revisión mensual interna de TODO su equipo de emergencia, así como una revisión anual por parte de los proveedores o personal especializado que avalen su buen funcionamiento o reporten las desviaciones encontradas.
5. Hacer revisiones periódicas de las tuberías, tanques de almacenamiento, medidores, válvulas y otros equipos con el fin de evitar posibles daños.
6. Contar con el equipo de combate contra incendio y sistema de alertamiento.
7. Contar con los señalamientos de tránsito y velocidad.
8. Contar con los procedimientos de carga de Gas Natural.
9. Cuando se presente una emergencia, reportar a las autoridades competentes de las acciones a cumplir para la remediación de los medios afectados.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-044-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-200**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado “Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para Vehículos (EDS GNVC “SAN PEDRO””, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en la calle Prolongación Gobernador Curiel número 6171, Colonia de los Artesanos, en el Municipio de San Pedro de Tlaquepaque, Estado de Jalisco

Las particularidades y características del **Proyecto** y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016**

del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el Sector Hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas natural de petróleo como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar

Página 17 de 22

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **02 años**. El primer informe será presentado a los **12 meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **REGULADO** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá

Página 18 de 22



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 años** posteriores a esta resolución.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. El **REGULADO**, en caso de que tenga evidencia de la existencia de pasivos ambientales en el inmueble donde se ubicará el **Proyecto**, deberá realizar la caracterización de los mismos conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y realizar la propuesta de remediación que en su caso resulte aplicable. Lo anterior, previo al inicio de cualquier actividad de construcción.
6. El **REGULADO** una vez que el **Proyecto** se encuentre en operación deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente, y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

7. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, transportación y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como, disponerlos inadecuadamente en contenedores y áreas de almacenamiento temporal que no cumplan con las leyes y reglamentos en materia ambiental.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
9. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016**

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**, acompañándolo de un instrumento jurídico en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOTERCERO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOCUARTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Luis Felipe Echeverría Escobar**, en su calidad de Propietario, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de

Página 21 de 22

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2402/2016

Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
Lic. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.- Para Conocimiento.  
Lic. María Elena Limón García.- Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque. Para Conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 14JA2015G0062  
Bitácora: 09/MPA0114/12/15  
Folio: 2918

  
JAR/IGS/DRB